MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 40-2017
Bahía Polocué Secret B. Praceión
DIVISION
JURIDICA

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

valparaīso, 1 6 JUN. 2017

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Asistentes y Pescadores Artesanales "Polocué", correspondiente al sector denominado *Bahía Polocué*, *Sector B, X Región*, C.I. SUBPESCA Nº 14.188 de fecha 28 de noviembre de 2016; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 40/2017, de fecha 13 de junio de 2017; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 700 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 620 de 2002, Nº 852 de 2003, Nº 818 de 2004, Nº 905 de 2005, Nº 712 de 2006, Nº 282 y Nº 861, ambas de 2007, Nº 172 de 2008, Nº 720 de 2009, Nº 698 de 2010, Nº 611 de 2011, Nº 489 de 2012, Nº 272 de 2013, Nº 955 de 2014 , Nº 779 de 2015 y Nº 688 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 14.188 de 2016, citados en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Asistentes y Pescadores Artesanales "Polocué", ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *Bahía Polocué Sector B, X Región*, en virtud de la catástrofe ocurrida en la X Región de Los Lagos.

Que mediante el D.S. Nº 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de postadas a

Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Asistentes y Pescadores Artesanales "Polocué", R.U.T. Nº 75.974.070-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 2054 de fecha 05 de marzo de 2001, domiciliado en Sector Rural Polocué, comuna de Ancud, X Región de Los Lagos, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo tercer informe de seguimiento (04 de marzo de 2018), la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota adicional de 60.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área denominada *Bahía Polocué Sector B, X Región*, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento Nº 700 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLĪQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARĪA Y ARCHĪVESE.

PABLO BY ALUCE MATURANA

ubsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/ton SUBS. DEPERSON SURIDICA CONTRIDICA C